

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARGARITA RIVEROS MUNEVAR
DEMANDADO:	E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
RADICACIÓN:	50001-33-31-704-2012-00035-02

De conformidad con lo establecido en los artículos 181 y 213 del C.C.A. y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante¹ interpuso y sustentó en término el recurso de apelación contra el auto de fecha 13 de junio de 2017², proferido por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Villavicencio, se admitirá el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para tal efecto. De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

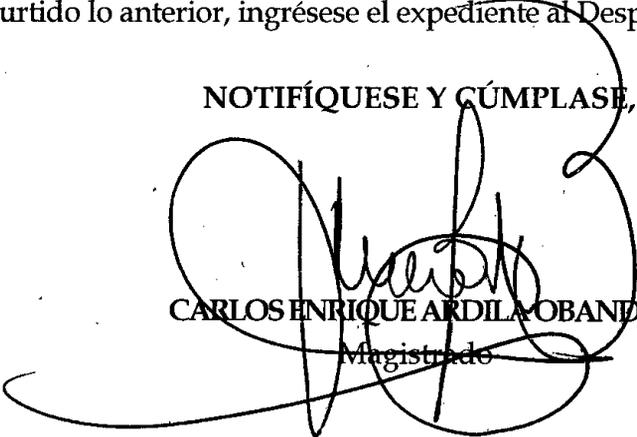
PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 13 de junio de 2017, proferido por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO.- Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 y 213 del C.C.A.

TERCERO.- Por secretaría póngase a disposición de la parte contraria dentro del término de tres (3) días, conforme a lo precisado por el inciso 3°, artículo 213 del C.C.A.

CUARTO:-Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Fols. 13-14, Cdno de 2da instancia.

² Fol. 12, *ibidem*.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 50001-33-31-704-2012-00035-02
Auto: Admite apelación.

LS